

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN HUMANITARIA VIDA DIGNA
DEMANDADA	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 31 024 2019 00400 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Una vez notificada la entidad vinculada y habiéndose vencido el término para contestar la demanda, se programa la audiencia de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Dado que el Decreto 806 de 2020 dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público. Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio"*.

Así mismo durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**"*

2.- El artículo 7 del Decreto 806 de 2020, sobre la realización de las audiencias prescribe que deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales u otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes.

En el parágrafo del artículo anteriormente citado, se precisa que el despacho a través de uno de los empleados podrá previo a la diligencia contactar los apoderados a fin de indicarles la herramienta tecnológica que se utilizará o concertar una diferente.

3.-De acuerdo a lo anterior, para la programación de la audiencia de pacto de cumplimiento, deberán cumplirse las disposiciones mencionadas.

4.- SOBRE EL EXPEDIENTE

Es deber del despacho procurar que tanto partes como intervinientes **tengan acceso al expediente** para proceder con la práctica de la diligencia que se hará de manera virtual, lo que se garantizará gracias, a la observancia de los principios de colaboración y lealtad procesal, y a la aplicación del artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

*"Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, **tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder** y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expediente digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de las actividades procesales".

Igualmente, el artículo 9 del mismo decreto en su parágrafo contempla que cuando una parte acredite haber enviado un escrito, del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, efectuará la remisión de una copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Dichas normas, resultan en plena concordancia con el artículo 103 del CPACA que en sus líneas finales contempla: "Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del **deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia**, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código".

Lo anterior implica entonces, dar aplicación a los artículos 42 y 78 del CGP contentivos de los deberes del juez, y los deberes de las partes y sus apoderados, respectivamente, dentro de los cuales se resaltan:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)**".*

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".

5.- Conforme con las normas antes citadas y con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual según lo advertido en sentencia de unificación del Consejo de Estado proferida el 11 de octubre de 2018, dentro del radicado 17001-23-33-000-2016-00440-01, con ponencia del magistrado Roberto Augusto Serrato Valdés, tiene una finalidad y naturaleza especial y constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De acuerdo con el citado pronunciamiento del Consejo de Estado, las accionadas y vinculadas por pasiva en el presente trámite, deberán acompañar a la audiencia de pacto de cumplimiento el concepto previo de sus comités de conciliación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes trece (13) de octubre de 2020 a partir de las nueve de la mañana (9:00am). Para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y SU PARAGRAFO, la misma se celebrará a través de la plataforma TEAMS, mediante la creación de un equipo, sin perjuicio que antes de llevarse a cabo la misma se CONCERTe otro medio tecnológico.

TERCERO: SE REQUIERE A LAS PARTES E INTERVINIENTES para que informen al despacho, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico que se utilizará para la diligencia, atendiendo los lineamientos informados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: SE REQUIERE A LAS PARTES E INTERVINIENTES para que dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, pongan a disposición de los demás, las piezas procesales que tengan en su poder, de modo que todos puedan contar con el expediente completo al momento de la diligencia.

QUINTO: Una vez vencido el término anterior, de ser necesaria alguna actuación que repose en el expediente físico que obra en el Despacho por no estar en poder de las partes, podrán solicitarla al Juzgado, al correo electrónico adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los **TRES (03) días hábiles** siguientes, advirtiéndole en todo caso, que todas las decisiones que han sido expedidas y notificadas por estados a través del Sistema Siglo XXI se encuentran a su disposición en el correspondiente apartado de consulta de procesos en el portal Web de la Rama judicial.

SEXTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las accionadas y vinculadas por pasiva en el presente trámite, que deberán acompañar a la audiencia el concepto previo de sus comités de conciliación.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados de las entidades públicas accionadas y vinculadas, QUE LA INASISTENCIA a la audiencia de pacto por parte de los funcionarios públicos competentes, hará que incurran en causal de mala

ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CORPORACION VUMANITARIA VIDA DIGNA
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO: 2019-00400

conducta sancionable con destitución del cargo. Asimismo, a la parte actora, que su inasistencia a la mencionada audiencia, da lugar a que el juez le imponga las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 11 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co **CELULAR:** 3137415547

ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CORPORACION VHUMANITARIA VIDA DIGNA
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
RADICADO: 2019-00400

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b98db137689e444f0babea975ea822667fd5e9ae53654624409
ae63ca4ae553**

Documento generado en 10/09/2020 06:20:22 a.m.